

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00169-00. ASIG. APOYO.- YOLANDA HERNANDEZ DE PERLAZA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 10 de 2021.

Oficial Mayor.

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda verbal de adjudicación judicial de apoyo transitorio, promovida a través de apoderada judicial por los señores BLANCA LILIANA DE F. PERLAZA HERNÁNDEZ, ALVARO HERNÁN PERLAZA HERNÁNDEZ y DIEGO FERNANDO PERLAZA HERNÁNDEZ, mayores de edad, respecto de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ DE PERLAZA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- En las pretensiones de la demanda solicita la designación de apoyos sustitutos, sin embargo, esa figura no se encuentra señalada en el ordenamiento legal que regula actualmente el presente asunto.
- Se debe reformular lo requerido bajo la solicitud de medida cautelar, ya que esa petición obedece a un asunto propio de las peticiones.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00169-00. ASIG. APOYO.- YOLANDA HERNANDEZ DE PERLAZA.

SEGUNDO. RECONOCER personería judicial a la doctora ANA MARIA OLAVE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.974.928.y con T.P. No. 178230 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 076 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88e4fbaf82ef1fd3119640fd07f146bebf1cdf4edaf4b63025fb97025b46d3e

Documento generado en 10/05/2021 04:02:07 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00169-00. ASIG. APOYO.- YOLANDA HERNANDEZ DE PERLAZA.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>